

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha para la audiencia establecida en el art. 372 del Código de General del Proceso.

Se hace saber que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. No se solicitó la practica de pruebas adicionales y tampoco se allegaron otras en esta oportunidad.

Se le comunica además que el 14 de mayo de 2021 se recepcionó comunicación de embargo de remanentes proveniente de este mismo despacho para el proceso 2020-00142. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias también comunicó embargo de remanentes para su proceso 2020-00250; la comunicación fue recibida el 9 de junio de 2021. El Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales el 2 de julio de 2021 también comunicó embargo para su proceso 2021-00339.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESAR OSWALDO GALLO GARCÍA
DEMANDADO:	NELSON GALVEZ BETANCUR
RADICADO:	170013103005-2020-00101-00

En esta oportunidad dispone el Despacho agregar al expediente el pronunciamiento efectuado por la parte demandante, a través del cual describió el traslado de las excepciones de mérito que propuso el demandado al contestar la demanda.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, conforme lo establecido en el art. 443 numeral 2, se dispone señalar el próximo jueves diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00 am) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y la subsanación a la misma.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio al demandante CESAR OSWALDO GALLO GARCIA.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

De otro lado, se dispone agregar al expediente la comunicación de embargo de remanentes allegada por la secretaria de este mismo Juzgado el 14 de mayo de 2021, a través del cual notifican que se decretó el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de la presente ejecución, en favor del proceso ejecutivo que en este judicial se

tramita bajo la radicación 2020-00142-00, donde figura como demandante ADRIAN DE JESUS QUICENO JARAMILLO y como demandado NELSON GALVEZ BETANCUR.

Se advierte que la enunciada medida cautelar se ajusta a las previsiones normativas, específicamente a lo reglado art. 466 del CGP, sumado a que dentro del dossier no obra otra solicitud de esta clase a la fecha vigente, motivo por el CUAL SURTE EFECTOS LEGALES EL EMBARGO DE REMANENTES para el proceso de la referencia que se tramita en este mismo Despacho Judicial.

En consonancia con lo anterior, se ordena que a través de la secretaría se informe de lo aquí decidido al citado Juzgado.

Además, se dispone agregar al expediente el oficio OECM21-2925 proveniente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, como también el oficio 01127 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, a través de cual informan el decreto de embargo de remanentes para este proceso, advirtiendo que la medida no surte efectos en razón del embargo previo comunicado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales para el proceso identificado con radicado 2020-00142-00. Líbrese oficio informando lo decidido.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA